

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE MAGÍSTER
(Aprobado por Decreto de Rectoría N.º 4 de 11 de enero de 2018, Mod. Por
Decreto de Rectoría N.º 13 de 08 de Noviembre de 2021)

TÍTULO I
DEL GRADO DE MAGÍSTER

Art. 1º Magíster es un Grado Académico que otorga la Universidad Miguel de Cervantes a quien haya aprobado un Programa de Estudios de profundización, especialización o investigación en un área específica del conocimiento.

La Universidad ofrece dos tipos de Magíster, a saber: Magíster Académico y Magíster Profesional.

El Magíster Académico se centra en la investigación, lo que permitirá al graduado realizar publicaciones y ensayos relacionados con la teoría que sustenta en un área específica del conocimiento, entregando herramientas para la investigación y el desarrollo de conocimientos científicos.

El Magíster Profesional se caracteriza por entregar conocimientos específicos en un área de las ciencias, que permitirá al estudiante adquirir conocimientos y habilidades para dirigir, coordinar y aplicar la especialización adquirida en proyectos profesionales.

El uso de la expresión Programa de Magíster, Grado de Magíster o Magíster, sin calificación, se refiere tanto al Magíster Académico como al Profesional, a menos que se especifique.

TÍTULO II
DE LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE MAGÍSTER

Art 2º La creación de Programas de Magíster será aprobada por la Junta Directiva de la Universidad, previa aprobación del Consejo Académico y del Rector.

Art. 3º La aprobación de un nuevo Programa de Magíster deberá incluir:

1. Los objetivos del programa;
2. Los requisitos de admisión y egreso;
3. El plan de estudios;
4. El perfil del egresado;
5. El nombre del grado académico que se otorgará al término del programa.

Art.4° En casos especiales, se podrán realizar Programas de Magíster en conjunto con otras instituciones, los que se regirán siempre por reglamentos específicos dictados al efecto. La Universidad tendrá la titularidad del o los Programas y siempre le corresponderá la Dirección de estos, salvo convenios especiales suscritos con instituciones de educación superior.

Asimismo, la Universidad podrá dictar Programas de Magíster, o equivalentes, en el extranjero, los que deberán estar sometidos a las normas existentes en los países correspondientes.

Art.5° El plan de estudios de los Programas de Magíster estará constituido por asignaturas y/o módulos de nivel avanzado, cuyo objetivo es obtener conocimientos de mayor profundidad o especialización en relación a aquellos incluidos en los Programas de Licenciatura.

TÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE GRADO DE MAGÍSTER

Art.6° Un Programa de Magíster Académico debe comprender un mínimo de 1.200 horas pedagógicas de estudio y/o trabajo autónomo, dedicadas a la investigación de las temáticas de las asignaturas que lo componen.

Un Programa de Magíster Profesional debe comprender un mínimo de 540 horas pedagógicas de estudio y/o trabajo autónomo, dedicadas a la profundización profesionalizante del área del conocimiento a la cual responde.

Ambos tipos de Programa podrán ser impartidos en Modalidad Presencial con apoyo de tecnologías de la información y comunicación, o bien, en Modalidad a Distancia mediante el uso de plataformas virtuales y acompañamiento tutorizado.

Los planes de estudio de los Programas de Magíster podrán estar constituidos por asignaturas, módulos, seminarios, unidades y/o actividades de investigación teórica o aplicada.

Art. 7° Cada Programa de Magíster debe incluir a lo menos:

1. Perfil de egreso
2. Objetivos
3. Plan de Estudios
4. Programas de asignaturas
5. Sistema de Evaluación
6. Tesis y/o Trabajo Final de Grado y sus asignaturas componentes, si las hubiere.

TÍTULO III

DE LA ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE GRADO DE MAGÍSTER

Art. 8° Para postular a un Programa de Magíster se requiere estar en posesión del Grado Académico de Licenciado o superior, o un Título Profesional otorgado por una institución de educación superior, reconocida por el Estado, o por instituciones extranjeras, que cumplan con los requisitos legales para su reconocimiento en Chile.

El Título Profesional debe tener un nivel y contenido de estudios que correspondan a una formación equivalente a la del Grado de Licenciado, circunstancia que será determinada por el respectivo Comité del programa.

Art. 9° Para ser admitido en un Programa de Magíster, el candidato deberá postular y aprobar el proceso de selección determinado por cada Programa.

La solicitud de postulación deberá acompañar los siguientes antecedentes:

1. Currículum Vitae actualizado;
2. Certificado original del Título Profesional o de Licenciatura, o copia legalizada del original ante notario público, o bien, certificado de registro de profesionales del Registro Civil;
3. Cédula de Identidad o Pasaporte y las fotocopias de los mismos.

Los documentos mencionados en los números 2 y 3, deben ser debidamente legalizados o apostillados, según las disposiciones legales vigentes, en caso de haber sido emitidos en el extranjero.

Art.10° El postulante podrá solicitar la convalidación de asignaturas aprobadas en otras instituciones, en el momento de presentar su postulación, acompañando los certificados de notas y programas de estudio de todas las asignaturas a convalidar, debidamente autorizados ante notario y legalizados o apostillados, con la certificación de las instituciones respectivas. Si transcurrido un plazo de un mes desde el inicio del programa, no se han entregado al Director del Programa estas certificaciones, el postulante perderá el derecho a solicitar convalidaciones.

En todo caso, si se convalidaran asignaturas a un postulante, una vez admitido en el respectivo Programa de Magíster, deberá tener una permanencia activa mínima en el mismo, equivalente a un año, en régimen de jornada completa o equivalente en jornada parcial (en cualquiera de las modalidades en que se dicten los programas), y la convalidación no puede considerar la actividad de graduación.

Art.11° El proceso de selección mencionado en los artículos precedentes podrá exigir, entre otros, los siguientes elementos, dependiendo del Programa de Magíster y Modalidad:

1. Examen de admisión;
2. Grado Académico o Título Profesional relacionados con el contenido del respectivo Programa de Magíster;
3. Calificaciones de la Licenciatura o Título Profesional;
4. Antecedentes de desempeño académico y experiencia profesional previa, si correspondiera;
5. Entrevista personal;
6. Conocimiento de idiomas;
7. Análisis de la respectiva Tesis de Grado, cuando proceda;
8. Otros, a especificar por cada Programa.

TÍTULO IV DE LOS ACADÉMICOS

Art.12° Sólo podrán impartir docencia en los Programas de Magíster aquellos profesores que cuenten con el grado académico de Doctor o Magíster. Además, deben contar con especialización y con producción académico-científica vigente y demostrable en los ámbitos en que se desarrolla el programa al cual esté asociado.

TÍTULO V DEL ALUMNO DE PROGRAMAS DE MAGÍSTER

Art.13° Son alumnos de los Programas de Magíster las personas que se encuentren debidamente inscritas, según los requisitos y procedimientos que se hayan establecido al efecto, en un Programa conducente al grado de Magíster, quienes conservarán su calidad de tales mientras se encuentren válidamente inscritos en las asignaturas o actividades académicas que correspondan a su respectivo plan de estudios.

Art. 14° Los alumnos matriculados en los Programas de Magíster deberán actuar respetando los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad y tendrán los derechos, deberes y acceso a los servicios y beneficios que otorga la Universidad, contemplados en los respectivos reglamentos, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en ellos.

Art.15° Los alumnos de los Programas de Magíster tienen la obligación especial de respetar a todos los integrantes de la comunidad universitaria, de velar por la integridad de los bienes de la Universidad, y estarán sometidos a las normas y procedimientos disciplinarios que señalen los Reglamentos de la Universidad.

Art.16° Los alumnos de los Programas de Magíster deberán cumplir, en cada periodo académico, con las exigencias de matrícula y arancel establecidos en la convocatoria del respectivo Programa.

En todo caso, los referidos alumnos perderán ipso jure, temporal o definitivamente la condición de alumno regular del Programa de Magíster en el que se hubieren inscrito, suspendiéndose todos los derechos que les corresponden como tales, específicamente en los casos siguientes:

1. No haber cumplido con todos los requisitos de matrícula exigidos por la Universidad;
2. Estar registrados como deudor de la Universidad y/o de la Biblioteca de la Universidad;
3. Estar en situación de abandono o renuncia.
4. Estar en situación de condicionalidad o de postulante provisorio (y habiéndose vencido el plazo de entrega de los antecedentes y cumplimiento de los requisitos de matrícula, tal y como se solicitan para el acto).

Art.17° La matrícula, el arancel y las condiciones de pago serán determinados anualmente por Decreto de Rectoría, y estarán definidos en la convocatoria del respectivo Programa.

El arancel y la matrícula deberán pagarse en los plazos que determine el Calendario Académico de la Universidad o la Convocatoria del programa respectivo, o el contrato de prestación de servicios educacionales y el pagare correspondiente.

Vencidos dichos plazos, las sumas impagas se convertirán en su equivalencia en Unidades de Fomento y se le aplicarán los intereses que se especificarán en el Contrato de prestación de servicios y en el pagaré respectivo.

Art.18° Los alumnos de Magíster, que por incumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, queden en calidad de deudores de cualquiera de sus cuotas, serán suspendidos de todos los beneficios estudiantiles.

Asimismo, no tendrán derecho a matricularse en el periodo académico siguiente y obtener certificados del grado académico.

De la Evaluación Académica.

Art. 19° Se entiende por evaluación académica, los sistemas que tienen por objeto medir y calificar el trabajo académico del estudiante.

Los alumnos tendrán derecho a conocer la calificación y la corrección de todas las evaluaciones dentro del plazo que fije el Director del Programa o el Vicerrector Académico. De no fijarse un plazo, se entenderá que éste es de 15 días, contados desde la fecha de rendición de las respectivas evaluaciones.

Para ejercer este derecho, los alumnos deben estar vigentes, condición que implica estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Universidad, circunstancia que consta en el Sistema de Gestión Universitaria (SGU).

Para el caso de los programas de magíster a distancia, las evaluaciones se rendirán mediante el uso de la plataforma virtual que se destine para ello y en los plazos que el Director informe pertinentemente.

Art.20° En la primera semana de inicio de los Programas de Magíster, los alumnos recibirán el calendario académico del Programa respectivo, así como las actividades evaluativas.

Las disposiciones de los artículos 15° y 16° del Reglamento de Estudios de Pregrado se aplicarán a los procesos de evaluación y calificación académicos.

Art. 21° Las evaluaciones se expresarán en una escala numérica de 1 a 7. Las notas finales deberán expresarse hasta con un decimal y su significado, a modo de equivalencia, será la que se indica a continuación:

- 7 Sobresaliente
- 6 Muy Bueno
- 5 Bueno
- 4 Suficiente
- 3 Menos que suficiente
- 2 Deficiente
- 1 Malo

El alumno será reprobado en una asignatura o actividad del Programa cuando hubiere obtenido como nota final una calificación inferior a cuatro (4).

Las evaluaciones finales que deban expresarse en conceptos tendrán las siguientes equivalencias:

3,9 o menos	Reprobado
4,0 a 4,9	Aprobado
5,0 a 5,9	Aprobado con distinción
6,0 a 7,0	Aprobado con distinción máxima

De la eliminación

Art.22° Los alumnos de los Programas de Magister incurrirán en causal de eliminación al reprobado cualquiera asignatura o actividad durante el transcurso de éste. Sin embargo, podrán solicitar al Director del Programa la repetición de una asignatura o actividad por una sola vez. Si se repitiera la situación, con el informe favorable del Director del Programa, podrán solicitar, excepcionalmente al Vicerrector Académico, la repetición de la asignatura o actividad respectiva.

Los alumnos que hubieran incurrido en causal de eliminación de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento, podrán recurrir al Rector, fundadamente y por escrito, para que su situación sea revisada.

Aquellos alumnos eliminados no podrán volver a postular a este programa.

De las convalidaciones

Art.23° El Vicerrector Académico, con informe favorable del Director de Magíster o Postítulo, según corresponda, podrá convalidar asignaturas de postgrado realizadas en otras universidades chilenas o extranjeras. El postulante deberá presentar, además de los antecedentes señalados en el artículo 9°, los programas de dichas asignaturas y el certificado de aprobación de la actividad curricular, en original, debidamente apostillados o legalizados, según el caso, o fotocopias legalizadas ante notario, quien debe certificar que son copia fiel de los originales, que ha tenido a la vista.

Art.24° Las asignaturas de los Programas de Magíster podrán ser convalidadas hasta un máximo de un diez por ciento del total de asignaturas del respectivo Programa, sin perjuicio que el Reglamento específico de un Programa establezca un porcentaje diferente.

Cualquiera sea el número de asignaturas convalidadas, los alumnos de los Programas de Magíster deberán cumplir con los requisitos de permanencia de cada Programa, la que no podrá ser inferior a un año académico.

De las Homologaciones

Art.25° Se entenderá por Homologación de una asignatura la aceptación de equivalencia entre los contenidos programáticos de una o más asignaturas cursadas en otro programa de Magíster o de Postítulo de esta Universidad, en virtud de la cual se tendrá por aprobada esta asignatura a pesar de no haber sido efectivamente cursada en dicho Plan de Estudios.

Serán homologables las asignaturas cuyos objetivos y contenidos guarden entre sí un grado de equivalencia igual o superior a un 70%, y cuya aprobación se hubiese logrado en un plazo no mayor a 5 años a la fecha de la solicitud de homologación. Con todo, no se podrán homologar más del 60% de las asignaturas mínimas de un Plan de Estudios.

Solo tendrán derecho a solicitar homologación los alumnos que se reintegran a la Universidad, o que hacen cambio de planes y programas de estudios dentro de la misma, dentro de los plazos establecidos.

No se permitirá solicitar homologación de asignaturas durante la ejecución de un plan de estudios regular, para el desarrollo paralelo de un segundo programa.

Las solicitudes de homologación, con los antecedentes correspondientes, se presentarán en la Dirección de Programa, y serán informadas por los profesores que procedan. La aprobación final corresponderá al Director del Programa, en cuyo caso la calificará con la expresión Aprobada por homologación, levantando el acta correspondiente e informando a la Unidad de Registro Académico, Títulos y Grados.

Art.26° Las Homologaciones deberán solicitarse al momento de matricularse en el Programa respectivo, dentro del plazo máximo de sesenta días desde dicha matrícula.

De la Articulación

Art.27° Se entenderá por Articulación en los programas de Magíster, el reconocimiento de una asignatura aprobada en un curso regular de pregrado o postítulo, en la Universidad, para un programa de postgrado, y corresponderá a una forma especial de Homologación.

Art. 28° Para los efectos de Homologación por articulación, automáticamente a los estudiantes al momento de la matrícula se les homologarán las asignaturas y/o módulos que están bajo el régimen de articulación, los cuales no podrán superar un 40% del programa actual que estén cursando y cuyas calificaciones aparecerán en la respectiva progresión académica bajo el concepto “aprobada por homologación”.

De las suspensiones de estudios.

Art.29° Los alumnos de Programas de Magíster podrán suspender sus estudios, en cuyo caso no figurarán inscritos en asignaturas.

Para hacer uso del derecho de suspensión de estudios, el alumno deberá:

1. Presentar solicitud escrita de suspensión al Director del Programa, dentro de los primeros 15 días del inicio del periodo académico respectivo;
2. Aprobación del Director del Programa o, a falta de éste, del Coordinador Académico o del Vicerrector Académico;

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones mencionadas anteriormente será considerado como abandono del Programa y obligará al alumno a solicitar su reingreso, si quisiere continuar sus estudios, que tendrá que ser presentada dentro del plazo de un año. Si fuere autorizado este reingreso, deberá pagar, adicionalmente, el 20% del arancel de matrícula del Programa. El reingreso para ser evaluado requerirá que ese Programa se este dictando y recibiendo matrícula nueva.

La suspensión de estudios sólo podrá invocarse solo en una oportunidad durante el transcurso del Programa, y únicamente por un período académico.

Excepcionalmente, podrá tener suspensiones adicionales por otros períodos académicos, siempre que cuente con la aprobación del Vicerrector Académico, previo informe favorable del Director del Programa.

De la renuncia, retiro o abandono al Programa de Magíster.

Art.30° Los alumnos podrán renunciar o retirarse de su respectivo Programa dentro de los 15 días siguientes a la iniciación de éste. En tal caso, no tendrá derecho al reembolso de la matrícula y deberá pagar el equivalente a un tercio del arancel del Programa.

Para invocar tal derecho, el estudiante deberá acreditar no tener deudas de matrículas pendientes con la Universidad y no adeudar material bibliográfico de la Biblioteca institucional.

El estudiante que hubiere renunciado a su respectivo Programa podrá postular a reingresar a la Universidad al mismo Programa, dentro del plazo de un año contado desde su renuncia, retiro o abandono. Siempre que el programa se este dictando y recibiendo matrícula de alumnos nuevos.

Si fuere autorizado este reingreso, deberá pagar el 20% del arancel de matrícula del Magíster.

TÍTULO VI DE LA GRADUACIÓN

De la Tesis y/o Trabajo Final de Grado

Art.31° La Tesis y/o Trabajo Final de Grado (actividad formativa equivalente), debe demostrar la capacidad crítica del estudiante para articular y/o aplicar los conocimientos adquiridos, relacionarlos con desafíos o problemas profesionales específicos, o políticas públicas en su caso, proponiendo una solución debidamente fundada.

La actividad final de grado deberá demostrar la capacidad del alumno para plantear un problema elaborar una hipótesis y/o establecer objetivos de investigación al respecto y desarrollar un trabajo de investigación y/o establecer un proyecto disciplinar que entregue soluciones efectivas a partir de un diagnóstico estratégico situacional.

Art.32° La obtención de las competencias propias del Grado de Magíster debe ser calificada individualmente, por lo que se exige la elaboración personal del proyecto de tesis o del trabajo final para optar al grado correspondiente. En aquellos casos en que parte del trabajo sea realizado en equipo, especialmente en temas de carácter multidisciplinario, igualmente se exigirá un documento final individual a los alumnos.

Excepcionalmente, y dependiendo de la naturaleza particular de cada programa, se podrá establecer una norma especial que autorice que el trabajo no sea solo individual.

Cuando corresponda y con anterioridad o conjuntamente con la elaboración de la tesis o trabajo final de grado, el estudiante deberá aprobar las asignaturas los ámbitos de Metodología de la Investigación y Desarrollo de Proyectos y las asignaturas complementarias de la Unidad de Tesis y/o Trabajo de Grado.

Art.33° El Director del Programa de Magíster informará de los temas que podrán ser desarrollados como proyecto de tesis y designará al profesor guía de la Tesis, de común acuerdo con el alumno. El profesor guía asesorará al alumno en la elaboración de su Proyecto de Tesis y supervisará su desarrollo. Alternativamente, todo o parte de este proceso podrá desarrollarse en talleres específicos, según lo indique cada programa. Para el caso de los programas profesionalizantes, los temas a tratar en el trabajo final de grado estarán contenidos en los respectivos instructivos para tales efectos.

Art.34° Cualquiera sea el Programa de Magister de que se trate, la versión definitiva de la Tesis y/o Trabajo Final de Grado, con la constancia de su aprobación, deberá ser entregada en tres ejemplares en formato físico, y también en formato electrónico, en la Biblioteca de la Universidad. Solo para los programas en Modalidad a Distancia se autoriza la entrega exclusiva en formato digital. En cualquiera de los casos, los estudiantes deberán proceder al depósito oficial de su trabajo de graduación en la Dirección de Biblioteca de acuerdo con el procedimiento que dicte cada programa.

Art.35° Los Programas que no tengan un reglamento específico, tendrán las siguientes ponderaciones para el cálculo de la calificación de aprobación final del Programa de Magíster:

1. Promedio de las asignaturas: 50%
2. Tesis de grado: 25%
3. Examen de grado o Defensa de actividad final: 25%

El Examen de Grado o Defensa de Actividad Final de Grado sólo podrá rendirse una vez aprobadas todas las actividades curriculares contempladas en el plan de estudios y en los programas en los cuales esté señalado.

Del egreso

Art. 36° El egreso de un Programa de Magíster se obtendrá con la aprobación del respectivo plan de estudios, excluido el examen final.

Art.37° Se denomina egresado el alumno regular que haya aprobado todos los cursos y actividades que conforman el programa de estudios, salvo el Examen de Grado, quedando en condiciones de iniciar los trámites para la rendición del mismo.

Art. 38° El Director del Magíster certificará la aprobación de todas las actividades curriculares, asignaturas, seminarios, investigaciones y la Tesis, pudiendo el alumno iniciar el procedimiento para rendir el Examen de Grado, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos generales de la Universidad y los especiales de cada Programa.

De la graduación

Art.39° La graduación de un Programa de Magíster requerirá la aprobación de todas las actividades curriculares correspondientes al plan de estudios, y del Examen de Grado

Art.40° Para obtener el grado académico de Magíster, el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener la calidad de egresado;
2. Haber aprobado el Examen de Grado y/o el Trabajo de Grado según corresponda, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos;
3. Estar en cumplimiento del depósito oficial del Trabajo de Grado; y
4. No estar afecto a ningún tipo de deuda con la Universidad, Incluyendo aranceles, material bibliográfico de la Biblioteca, o de Bibliotecas con Convenio Interbibliográfico.

Art.41° Los Programas de Magíster que por sus características lo requieran, podrán proponer al Rector la aprobación de reglamentos específicos. A falta de éstos, los Programas de Magíster se registrarán por este Reglamento y, en las situaciones no previstas, supletoriamente, se aplicarán los Reglamentos de la Universidad. Si no las hubiere, dichas situaciones serán resueltas por el Vicerrector Académico, o aquél en quien éste delegue tal atribución.

TÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE MAGÍSTER

Art.42° La supervisión de los Programas de Magíster de la Universidad será responsabilidad del Vicerrector Académico, quien puede designar un Director de uno o más Programas, el que permanecerá en su cargo mientras cuente con su confianza.

Art.43° El Director del Programa de Magíster tendrá entre sus funciones:

1. Dirigir la ejecución y desarrollo del Programa y velar por el cumplimiento del plan de estudios vigente;
2. Elaborar la programación académica y presupuestaria anual del Programa y proponerla a la Vicerrectoría Académica;
3. Velar por el cabal cumplimiento de la política académica y las normas vigentes, establecer los mecanismos de selección de los postulantes y el sistema de evaluación de los exámenes de admisión al Programa;
4. Asignar las funciones de docencia, tutorías, guías de tesis y otras de cada académico del Programa;
5. Evaluar los antecedentes académicos de los postulantes al Programa de Magíster.
6. Liderar el Núcleo docente que corresponda al ámbito de especialización del programa al cuál esté asociado. En caso de estar participando en dos Núcleos académicos, el Vicerrector Académico designará este liderazgo entre los docentes del Núcleo.

Art.44° El Vicerrector Académico podrá designar un Comité de Magíster, referido a un programa o un conjunto de programas, integrado por el Director del Programa Magíster, si lo hubiere, y tres académicos de excelencia reconocida en el área del saber de que trate el programa específico.

Corresponderá a este Comité:

1. Proponer las modificaciones curriculares y normativas del o de los Programas respectivos, sin perjuicio de las instancias posteriores correspondientes;
2. Proponer los requisitos que deberán cumplir los académicos para participar en el o los Programas respectivos, de acuerdo a las políticas y normas vigentes en esta materia en la Universidad;
3. Asesorar al Director del o los Programas en todas aquellas materias que le sean encomendadas por dichas autoridades;
4. Aprobar, cuando corresponda, el reconocimiento de estudios realizados en otras universidades;
5. Aprobar, cuando corresponda, el reconocimiento de estudios realizados en Programas de Educación Continua;
6. Velar por el adecuado nivel académico del o de los Programas de Magíster que correspondan.

TITULO IX
DE LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Art.45° La implementación de las políticas académicas que digan relación con el cumplimiento de las normas, funcionamiento y coordinación de todos los Programas de Magíster de la Universidad corresponde al Vicerrector Académico.

Art.46° En estas materias, son funciones específicas de la Vicerrectoría Académica:

1. Velar por el cumplimiento de los acuerdos relativos a los Programas que hayan sido definidos por las autoridades respectivas;
2. Velar por el cabal cumplimiento del presente Reglamento;
3. Solicitar las evaluaciones académicas y estudios de factibilidad económica de cada proyecto que se proponga a la Vicerrectoría Académica;
4. Velar por la mantención permanente de los procesos de autoevaluación de los Programas.

Art.47° Los casos especiales y situaciones no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Vicerrector Académico, o por quien designe el Rector de la universidad.